

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A través 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9257

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 y 13 de Abril)

Núm. 3869

## Gobierno Civil

## Obras públicas.—Tranvías

CONCESIÓN.—Habiéndose terminado todas las obras del Tranvía eléctrico denominado de «Cala Catalá a la Estación de Palma con Ramales» de cuya red es Concesionaria la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, y habiendo solicitado ésta la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de las referidas obras, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, puedan presentar, ante la Alcaldía de esta Capital, único término municipal, en que radican las obras, las reclamaciones que estimen pertinentes, en contra de la referida Sociedad, remitiendo dicha Alcaldía a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificado de las mismas, o negativo, en caso de que no se hubiere presentado reclamación de clase alguna, durante el plazo prefijado.

Palma 8 Abril de 1926.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3868

## OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de Provincia ha otorgado a la Sociedad «Alumbrado por Gas» la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. como Director Gerente de la Sociedad «Alumbrado por Gas» solicitando la autorización necesaria para ampliar la red de alta tensión de Palma y prolongar la línea de alta de Son Sardina hasta Establiments.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado ninguna reclamación en contra de dicha petición.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia conceder a esa Sociedad la au-

torización solicitada en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a esa Sociedad «Alumbrado por Gas» para la colocación de dos cables subterráneos de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, uno desde la Central generadora al transformador de la calle de J. Anselmo Clavé y el otro desde este punto a la calle número 28 del ensanche, y la prolongación hasta Establiments de la línea de alta de Son Sardina. Estas obras se realizarán ajustadamente al proyecto presentado.—2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1900 (Reglamento aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919) y Real Decreto de siete de Octubre de 1904. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que se marque con estricta sujeción al proyecto aprobado.—3.ª La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se otorgará con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que esa Sociedad tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.ª No podrá darse principio a las obras sin que esa Sociedad presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil, se mandará devolver a esa Sociedad a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompa-

ñar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberá entregar esa Sociedad) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otras se han causado daños ni perjuicios.—5.ª Será obligación de esa Sociedad lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—6.ª El cruzamiento con los caminos vecinales y carreteras se efectuará en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de aquellos se evitará que este sea inferior a 60° mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.—7.ª Los apoyos, que limitan el tramo de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que caso de caer no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de firme y paseos excepto en los casos en que la cota del terraplén sea tal que obligara a dar a los postes una altura libre de más de 12 metros.—8.ª La altura mínima de los cables sobre el firme será de siete metros y si a lo largo de la carretera o camino hubiera colocadas o concedidas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres o cables más próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquella.—9.ª Los cables se amarrarán solidamente a cada uno de los postes anterior y posterior a la vía y al inmediato por cada lado de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados más tensión que la producida por su propio peso.—10.ª Para evitar los peligros a que puede dar lugar la rotura del cable en el tramo del cruce se suspenderá cada uno de los cables por cualquiera de los procedimientos que se indican en el vigente Reglamento.—11.ª Cuando la línea o cables crucen o se desarrollen por las zonas urbanizadas de la pobla-

ción se sujetarán a lo prevenido en los artículos 337 y 398 de las Ordenanzas municipales.—12.ª Por lo menos cada 12 postes habrá de haber uno provisto de pararrayos.—13.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año a contar de esta fecha.—14.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 9 Abril de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al acometerse la reforma radical en la confección de la *Gaceta* en el año 1909, adoptándose la forma de menor tamaño, y el plegado, cosido y paginado con que actualmente se reparte el periódico oficial, entre otras disposiciones se acordó que la *Gaceta* constase una parte que pudiera llamarse oficial donde se insertasen las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones y todo lo procedente de la Administración Central; de un Anexo 1.º, que comprendiera todo lo relativo a oposiciones, subastas, cotizaciones de Bolsa, Boletín Meteorológico, Administración provincial y municipal y los anuncios llamados de previo pago; de un Anexo 2.º, donde se publicaría todo lo relativo a la Administración judicial y las estadísticas, cualesquiera que fueran éstas, los escalafones y, en general, todo lo que contuviera cuadros de imprenta; y, por último, de un Anexo 3.º, reservado exclusivamente para las sentencias del Tribunal Supremo.

La práctica, sin embargo, ha demostrado en estos últimos años que esta distribución decretada en 1909 no resulta útil ni conveniente para la composición del original, y mucho menos por lo que se refiere al público en general.

En efecto, y como consecuencia de varias recientes disposiciones legales determinando que no se publiquen en adelante ciertas clases de edictos, entre ellos los relativos a mozos ausentes; en la cuestión de Reclutamiento; y los

de las Agencias Ejecutivas de Ministerio de Hacienda, que eran numerosísimos y comprendían pliegos enteros de *Gaceta*; resulta en la actualidad que en muchas ocasiones no existe original suficiente para completar cuatro pliegos, ocasionando un perjuicio para el Tesoro la existencia de hojas en blanco, que por el contrato tienen que abonarse como las impresas.

Aparte de estas razones, debe tenerse en cuenta la multitud de reclamaciones que diariamente surgen por parte de los interesados y del público en general, que se formulan sin motivo y a causa de la dificultad que encuentra aquél de hallar los anuncios que le interesan entre tanta diversidad de Anexos, observándose constantemente la necesidad de tener que indicar a los reclamantes donde han de buscar sus anuncios, según la clase a que se refieran, resultando casi siempre estar publicados los que son objeto de la reclamación.

En vista de las razones expuestas, y considerando que la Instrucción y Reglamento de la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio de 1909, si bien trata de Anexos en general, no precisa el número de ellos, por lo cual no se hace necesaria para la modificación que se propone la derogación de ningún precepto de aquel cuerpo legal, habiendo quedado lo referente a ello reservado a la facultad y atribuciones del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que desde el día 1.º de Abril próximo, comienzo de trimestre, la *Gaceta de Madrid* constará de *Gaceta* y Anexo, y se publicará en la siguiente forma:

1.º *Gaceta* propiamente dicha, que comprenderá el parte oficial, Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones y todas las disposiciones de la Administración Central.

2.º Anexo único, donde se insertarán, por orden correlativo, las cotizaciones de Bolea, datos del Observatorio Meteorológico, oposiciones, subastas, todo lo procedente de la Administración provincial y municipal, anuncios de previo pago, administración judicial y, por último, todos los cuadros estadísticos, de cualquiera clase que sean, y cualquiera otro anuncio de índole indeterminada.

3.º Las sentencias del Tribunal Supremo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta 6 de Marzo*)

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 13 de Febrero del corriente año por los Interventores municipal, provincial y Jefe de Sección provincial de Presupuestos municipales de Albacete, que constituyen la Sección de Interventores de fondos del Colegio Oficial del Secretariado local en dicha capital, en suplica de que se aclare el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 en el sentido de que se considere y se tenga en cuenta por las Diputaciones provinciales que los Jefes de Sección tienen derecho a que se les reconozcan quinquenios en la misma forma que a los Secretarios e Interventores; y

Considerando que a los Interventores de fondos y Jefes de Sección de presupuestos municipales, el artículo 82 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y 46 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 los coloca en el mismo plano de igualdad en materia de sueldos; que el artículo 86 del primero de los Reglamentos citados les concede por igual el derecho a la jubilación; que el Real decreto de 26 de No-

viembre de 1925, en la computación de años de servicios a los efectos de la jubilación, pensión y orfandad, les considera igualmente equiparados; que por Real orden de 6 de Abril de 1925, y a los efectos de los artículos 45 al 47 del Reglamento de empleados municipales antes citado, se concedió a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de presupuestos el derecho de que para su jubilación les sean acumulados los quinquenios; que el artículo 84 de este mismo Reglamento les concede, de un modo expreso, quinquenio de 500 pesetas a los Interventores y Jefes de Sección de presupuestos; que el artículo 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de 3 de Abril de 1919 y la reconocía por igual a unos y otros el derecho a quinquenios, espíritu de equidad e igualdad que el legislador llevó al nuevo Derecho municipal y provincial y que dejó en vigor por la disposición cuarta transitoria del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925:

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 43 del último Reglamento citado preceptúa que todo lo relativo a sueldos, jubilaciones y derechos pasivos se regirá por las disposiciones de los artículos 62 al 93 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924:

Considerando que por el propio artículo 43 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y Real orden de 6 de Abril del mismo año están ya reconocidos los quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuestos municipales, tratándose, por consiguiente, de una omisión involuntaria en la redacción del artículo 11 del Reglamento anteriormente citado al no consignar expresamente a esta clase de funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 se entienda redactado en el sentido de que por las Diputaciones provinciales les sea también reconocido el derecho a quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuestos municipales, en las condiciones determinadas por el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 6 de Abril de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a éste de la Gobernación en Real orden fecha 5 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A fin de evitar cuantas dificultades vienen presentando los propietarios para facilitar los datos concernientes a los trabajos de la estadística administrativa militar, como consecuencia de la resistencia o negativa de los interesados a llenar los impresos correspondientes, entre los cuales descuello el caso del pueblo de Villanueva de Perales, donde, según dice el Alcalde, los principales contribuyentes se niegan a llenar los impresos, desatendiendo sus indicaciones y desobedeciendo sus órdenes, de Real orden intereso de V. E. disponga lo conveniente para que por los Gobernadores civiles se impongan las sanciones procedentes a los vecinos que se niegan a llenar los impresos facultados por las Alcaldías o lo hagan con evidente falsedad, para cumplimiento de lo mandado en el artículo 167 del Reglamento de estadística y requisición para aplicación del anexo número 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169, aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1921 (C. L. número 16), y puesto en vigor por la de 29 de Octubre de 1925 (D. O. número 243).

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que

se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta 9 de Abril*)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con ocasión del cumplimiento de Real decreto de 12 de Marzo del año actual, estableciendo la edad de diez y seis años cumplidos por los alumnos antes del día 1.º de Enero del curso en que hayan de examinarse como requisito indispensable para series admitida la matrícula en los cursos preparatorios de las Facultades o en el primer año de las que no lo tengan, se han recibido en este Ministerio diferentes solicitudes de alumnos que por cumplir los diez y seis años durante el actual curso académico, pero después de la fecha de 1.º de Mayo que se determina en la disposición transitoria del citado Real decreto, pretenden se les autorice a matricularse con el fin de poder utilizar la convocatoria de exámenes de Junio, alegando algunos de ellos que asisten a las clases y laboratorios y han satisfecho los correspondientes derechos de prácticas para el curso actual.

Y considerando atendibles dichos razonamientos—que nada obsta a que puedan estarse durante el actual curso académico, con el fin de facilitar el acceso de estos alumnos a la convocatoria de Septiembre—y aclarando, por consecuencia, la disposición transitoria del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede redactada dicha disposición transitoria en la forma siguiente:

«Durante el presente curso académico de 1925 a 1926 se admitirá matrícula de enseñanza no oficial a los alumnos que justifiquen cumplir o haber cumplidos diez y seis años antes de los días 15 de Mayo o 15 de Septiembre, correspondientes a los dos períodos reglamentarios de matrícula no oficial.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

##### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y secundaria y Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta 11 de Abril*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 del actual, disponiendo que el día 17 se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles se observen las reglas siguientes:

1.º A las veintitrés horas del 17 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.º Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del día 18 de Abril, circularán con sujeción a sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquél momento, justificándolo en las hojas y en los partes *por el cambio de hora*.

3.º Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del 18 de Abril lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.º Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 18 de Abril es-

perarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas

5.º Las Compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida aviso a todos los Jefes de estación con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las órdenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, que ando facultada para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del día 17, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesitasen, sometiendo a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.º Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(*Gaceta 11 de Abril*)

#### SECCION PROVINCIAL

Núm. 3882

#### COMISION PROVINCIAL

##### PERMANENTE DE BALEARES

Esta Corporación en la sesión que celebró el día de ayer, acordó aprobar el siguiente proyecto de Plan General de Caminos vecinales de la provincia:

##### Plan General de Caminos Vecinales de la Provincia de Baleares

PRIMER GRUPO.—A) Caminos incluidos en el vigente Plan del Estado y actualmente en conservación:

N.º	NOMBRE DEL CAMINO	Longitud en Km.
101	Madacor a Porto-Cristó . . .	11,802
102	Artá a Son Servera . . .	9,814
103	O'an Menegui del camino de Jesús al de Establiments . . . . .	0,333
104	Del Puente de San Magin a la C.ª de Andraitx . . .	5,539
105	De C'as Patró al C.º de la Bonanova a Génova . . .	2,239
106	Son Servera a Port Vey . . .	2,431
107	Palma a Puigpuñent . . .	10,045
108	Palma a Sineu, (Sección de las Olerías) . . . . .	14,962
109	De la Campaneras al Puerto de Valldemosa . . .	6,933
110	Del Km. 12 de la C.ª de Palma a Capdepera al C.º de Son Mendivil . . .	1,134
111	Muro, por los Marjales al mar . . . . .	9,812
201	De la C.ª de Palma al Puerto de Alcudia, a Selva . . . . .	3,800
202	Caiviá a Palma . . . . .	10,500
203	Lloseta a Benisalem . . . . .	1,600
205	Capdepera a Cala Ratjada . . . . .	3,100
210	De Manacor a la C.ª de Artá a Santa Margarina . . . . .	10,000
211	De la C.ª de Artá a Inca a la Colonia de San Pedro . . . . .	5,100
217	Del de la Figuera al Camino de Fornalutx . . . . .	1,000
224	De San Juan a Villafraña . . . . .	5,400
225	Del Km. 5 de la C.ª de Palma a Porte-Colom, a Son Suñer . . . . .	6,000
226	Palma a O'an Menegui . . . . .	5,269
227	De la Taurera al Coll de la Creu . . . . .	5,665
406	De la C.ª de Palma al Puerto de Sóller al Camino de la Figuera . . . . .	0,200

B) Caminos incluidos en el vigente Plan del Estado y actualmente en construcción.

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'De Muro a Santa Margarita por Alicanti', 'De Biniali a la C.ª de Palma al Puerto de Alcudia', etc.

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'Manacor por Brardis a la C.ª de Petra a la de Artá a Inca', 'Del de Manacor a Portocristo al de Son Servera', etc.

(El proyecto de este camino comprende el 451 que era la porción correspondiente al término municipal de Calviá).

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'De la C.ª de Palma al Puerto de Sóller al C.º de las Argilas', 'Del C.º de las Argilas al de la Figuera', etc.

SEGUNDO GRUPO.—A) Caminos para cuya construcción ofrecen auxilios los pueblos interesados, aprobados en el Concurso celebrado el 1.º de Marzo del actual:

(En la enumeración de los caminos de este segundo grupo para expresar notoriamente que su construcción será a continuación de los aprobados anteriormente por el Estado, se partirá del n.º 501.)

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'De Capdepera al embarcadero de El Carregadó', 'De Búger a Campanet', etc.

C) Caminos incluidos en el vigente Plan del Estado y cuya construcción no está aún empezada:

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'La Cabaneta al C.º de Sineu', 'Del Puente de las Animas al C.º de Murterá', etc.

(Este proyecto comprende el C.º 421 denominado «De Fornalutx a Sóller»).

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'De Puchuat por Son Miguel Juan a Lluchmayor', 'Del kilómetro 22 de la Carretera de Palma a Capdepera al 23 de la de Santa María a Montuñi por Son Mesquida', etc.

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'Del Km. 5 de la C.ª de Palma al P.º de Alcudia, al embarcadero del Arenal de Son Suñer', 'Del C.º vecinal n.º 204 al embarcadero de Cañamel', etc.

B) Caminos para cuya construcción no ofrecen auxilios los pueblos interesados.

(En la numeración de estos caminos se partirá del 601 en previsión de cualquiera modificación que fuere conveniente introducir en el sub-grupo anterior, y para mayor claridad).

Table with 3 columns: N.º, NOMBRE DEL CAMINO, Longitud en Km. Rows include routes like 'De San Juan a la Aldea «Puig de Bon Any»', 'De Villacarlos al Caserío de «Trebsluger»', etc.

Resulta por consiguiente, un total, de 789'364 kms. de Camino vecinal comprendidos en este Proyecto de Plan general, los cuales se encuentran actualmente en conservación 132'675 kilómetros.

tres; en construcción 147'685 kms.; en estudio 179'600 kms. y pendientes de aprobación definitiva los 329'401 kilómetros restantes.

Palma a 9 de Abril de 1926.—El Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, A. Parletti.

Al aprobar la Comisión el precedente Proyecto de Plan de Caminos vecinales acordó igualmente:

1.º Que en observancia de lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1925 dicho proyecto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de quince días naturales los particulares y Corporaciones locales interesados puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión, bien solicitando la modificación o exclusión de cualquier camino.

2.º Que una vez transcurrido el indicado plazo se remita el Proyecto de que se trata con todas las reclamaciones y alegaciones que se hayan presentado a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a fin de que se sirva emitir el informe prevenido en el artículo 3.º del citado Reglamento de Vías y Obras provinciales, y

3.º Que una vez cumplido este trámite se dé cuenta del Proyecto de Plan de Caminos vecinales con todos sus antecedentes a la Diputación provincial en pleno para la resolución que entienda procedente.

Lo que en cumplimiento y efectos de lo acordado se publica en este periódico oficial.

Palma 14 de Abril de 1926.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3877

#### ADMINISTRACION

##### DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—Quedan suspendidas las reuniones de los Gremios de la Contribución Industrial para el año 1926-27 convocados para los días 12 al 17 del actual hasta nueva orden de la Superioridad.

Palma 12 Abril de 1926.—El Administrador de Rentas, Pablo Cases.

Núm. 3879

#### DELEGACION REGIONAL DEL TRABAJO

EDICTO.—Debiendo procederse por esta Delegación a la constitución del Comité Paritario del gremio de Transportes Marítimo y Terrestre para dar cumplimiento a la B. O. de 3 de Marzo del año en curso, creando este organismo; por el presente se cita para el domingo próximo, día diez y ocho del corriente, a las diez de la mañana, en esta Delegación Regional del Trabajo (Portugal-59 Son Españoles), a todos los contratistas de carga y descarga de buques y ferrocarriles, para proceder a la elección de los vocales y suplentes paritarios que han de formar parte del mencionado Comité.

Palma 12 de Abril de 1926.—El Delegado Regional del Trabajo, J. de Egula.

Núm. 3849

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

EDICTO.—Tramitado a petición del mozo del actual reemplazo Francisco Mir Crespi, el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Francisco Mir Serra, con arreglo al Decreto-ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército, y artículo 293 de su Reglamento; se hace público por medio del presente edicto, que si alguien tiene conocimiento de la residencia del expresado Francisco Mir Serra, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor urgencia posible, y cúmulo de antecedentes.

El aludido Francisco Mir Serra es hijo de Francisco y de Juana Ana, cuenta en la actualidad 49 años de edad, tiene

una estatura mediana, pelo castaño, barba escasa, porte esmerado, y aire marcial, siendo natural de esta localidad.

La Puebla a 23 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Núm. 3851

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Bartolomé Sampol Colóm, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba, marca Bloch, n.º 10227, de  $\frac{1}{2}$  H. P., en la casa de su propiedad, sita en la calle de la Vuelta Piquera de esta ciudad, n.º 16; la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de Marzo último, resolvió exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 8 de Abril de 1926.—El Alcalde, Miguel Casanovas.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 3855

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

En Escorca a 11 de Abril de 1926.—El Alcalde, Marín Bernat.

Núm. 3862

#### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Rotger Guasp el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Rotger Jaume, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Rotger Jaume, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Rotger Jaume es hijo de Pedro y Catalina y cuenta 52 años de edad, estatura regular y color moreno.

En Alaró a 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Cristóbal Bordoy.

Núm. 3876

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1925-26, para atender a los gastos de las obras de instalación de cinco fuentes en esta ciudad para el servicio de aguas, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela a 7 de Abril de 1926.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 3865

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, a los vecinos de esta ciudad, y de los pueblos de la Isla, que hayan comprado al pro-

cesado Luis Villalonga Valeri papelas o cupones para la rifa de un automóvil marca «Ford», y no hayan sido declarado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de rendir declaración acerca de dicho extremo, en el sumario que se instruye sobre dicho hecho.

Palma tres de Abril de mil novecientos veintiseis.—Luis Diaz.—E. Secretario, Juan Bestard.

Núm. 3858

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclamación definitiva de Guillermo Canals Sabater, hijo de Bernardo y de Esperanza, natural de Palma, provincia de Baleares, quedando acordado se haga saber a los padres de dicho Canals, de domicilio ignorado, la incoación de tal expediente a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de dicho su hijo, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo lo que crean mas conveniente a la reclamación definitiva de que se trata.

Y a los efectos dispuestos se expide la presente en Palma de Mallorca a diez de Marzo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 3881

D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Josefa Casnovas Regnard para que el día diez y nueve del actual a las once y media comparezca ante este Juzgado (Sol 11), provista de las pruebas de que intente valerse, para la celebración del juicio de faltas instado ante este Juzgado por el guardia D. Jaime Coll Sastre; sobre escándalo, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicha Josefa Casnovas Regnard se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en Palma a trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Carmelo Oliver.—Jaime Salvá.

Núm. 3826

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

##### Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR.—Aprobado por Real orden de 16 de Febrero último el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1926-27 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos expresados en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y plazos preceptuados por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 (inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9017); esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial, ha procedido a formarlos, repartiendo las sumas que corresponden satisfacer a esta provincia en el próximo ejercicio; los cuales aprobados por la Diputación provincial se insertan a continuación señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria o Urbana en los respectivos casos; fijando el tipo máximo de 16 por 100 como cuota del Tesoro a la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de los pueblos de la antigua sección 1.ª y el de 18 7393517291 por 100 por idéntico concepto y riqueza a los comprendidos en la Sección segunda, en los cuales no podrá exceder el tipo de gravamen de 20'25 por 100 y el de 20'493347 por 100 a la riqueza Urbana de todos los pueblos de esta provincia.

Además del importe del cupo, se fijan en el reparto el del recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de 1.ª enseñanza, establecido por el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 y el reparto por Urbana contiene además el recargo adicional de 7'50 por 100 fijado por el artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

La riqueza Urbana de los Municipios que siguen en régimen de cupo porque sus Ayuntamientos no han entregado por primera vez, hasta el día 31 de Diciembre último inclusive, sus respectivos Registros Fiscales, se ha aumentado con el recargo establecido por la disposición especial 7.ª de la ley de 29 de Abril de 1920, cuyos preceptos están mantenidos por el párrafo 1.º del artículo 32 del Real decreto Ley de 30 de Junio de 1924 y la Real orden para su cumplimiento de 22 de Agosto de 1924, confirmada por la de 26 del mismo mes de 1925 o sea con el 80 por 100 de su importe los pueblos de Ibiza, Inca y Santa Eulalia del Río y con el 90, Formentera.

A estos efectos se han incluido en el repartimiento dos columnas, una expresiva del 80 y otra del 90 por 100 del importe de la riqueza imponible sobre cuyo total se ha impuesto el cupo del Tesoro y sobre éste los recargos autorizados del 16 y 7'50 por 100.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas que figuran en la columna correspondiente del reparto provincial tienen los pueblos de Alcudia y Muro comprendidas en el de Rústica, las respectivas de 100 y 4.750 pesetas que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

También se expresa en el repartimiento de Rústica, Colonia y Pecuaria, además de las indicadas partidas, las indemnizaciones a determinados contribuyentes correspondiendo las de 100 y 4.750 pesetas consignadas a los pueblos de Alcudia y Muro a D. Joaquín Gual y Gual de Torrella, por lo que tiene satisfecho demás en años anteriores.

Para que al formar los repartimientos individuales, tanto de Rústica y Pecuaria, como de Urbana, y los documentos que de ellos se derivan, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1926-27, esta Administración recuerda a los Señ. Alcaldes y Corporaciones interesadas las prevenciones de la Circular de 19 de Octubre de 1916 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7776 correspondiente al día 26 del mismo mes, salvo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Febrero último, la base para la clasificación de los recibos talonarios en anuales, semestrales y trimestrales de las sumas que han de abonar los contribuyentes ha de ser partiendo de la cifra de 0 a 10 pesetas para los primeros, de 10'01 a 20 los segundos y de ésta en adelante los últimos para cuyos límites fijados en dicha soberana disposición habrá de ser la suma de cuota y recargos, teniendo presente empero, que de conformidad con lo establecido por el artículo 7.º del referido Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 han de estar terminados el día 25 del mes actual, en el que quedarán expuestos al público y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de mayo en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial los presentaran en esta Administración.

Pasada esta última fecha, las expresadas Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

Palma a 6 de Abril de 1926.—El Administrador, Pablo Cases.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

REPARTIMIENTO PARA 1926-27

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino a saber: 2.089.341'00 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de por 100, 334.294'00 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica			CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del precio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMAS	Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 81 del reglamento vigente	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAN las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 repartido demás en la localidad el año anterior		SUMAN las bajas
	colonia	Pecuaría	TOTAL	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
Sección 1.ª — Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no excede del 16 por 100.													
Ferrerías	84.821'00	13.194'00	98.015'00	15.682'00	2.509'00	18.191'00			18.191'00			18.191'00	
Sección 2.ª — Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no excede del 20'25 por 100.													
Alaró	230.220'06	8.970'00	239.190'06	44.822'67	7.171'62	51.994'29			51.994'29			51.994'29	
Alayor	279.838'95	18.734'16	298.573'11	56.288'85	9.006'21	65.295'06			65.295'06			65.295'06	
Alcúdia	125.278'11	4.423'75	129.701'86	24.305'29	3.888'84	28.194'13	100'00		28.294'13	100'00	100'00	28.194'13	
Algaida	199.810'00	18.910'00	218.720'00	40.986'71	6.557'87	47.544'58			47.544'58			47.544'58	
Andraitx	151.550'00	7.751'25	159.301'25	29.852'02	4.776'32	34.628'34			34.628'34			34.628'34	
Artá	225.663'75	19.596'25	245.260'00	45.960'13	7.353'62	53.313'75			53.313'75			53.313'75	
Bañalbufar	39.030'51	1.776'75	40.807'26	7.647'02	1.223'52	8.870'54			8.870'54			8.870'54	
Binisalem	166.771'28	6.506'87	173.278'15	32.471'20	5.195'39	37.666'59			37.666'59			37.666'59	
Búger	51.116'25	2.717'50	53.833'75	10.088'10	1.614'09	11.702'19			11.702'19			11.702'19	
Buñola	147.404'16	6.597'77	154.001'93	28.858'96	4.617'43	33.476'39			33.476'39			33.476'39	
Calviá	144.985'00	6.767'50	151.752'50	28.437'43	4.549'98	32.987'41			32.987'41			32.987'41	
Campanet	95.228'75	1.115'00	96.343'75	18.054'19	2.888'67	20.942'86			20.942'86			20.942'86	
Campos del Puerto	235.726'25	13.830'00	249.556'25	46.765'22	7.482'43	54.247'65			54.247'65			54.247'65	
Capdepera	85.847'50	3.163'75	89.011'25	16.680'13	2.668'82	19.348'95			19.348'95			19.348'95	
Ciudadela	331.248'75	39.392'50	370.641'25	69.455'77	11.112'92	80.568'69			80.568'69			80.568'69	
Cóstitx	46.787'40	440'00	47.227'40	8.850'11	1.416'01	10.266'12			10.266'12			10.266'12	
Deyá	33.847'50	1.077'50	34.925'00	6.544'72	1.047'15	7.591'87			7.591'87			7.591'87	
Escorca	68.281'25	3.281'25	71.562'50	13.410'35	2.145'65	15.556'00			15.556'00			15.556'00	
Esporlas	96.467'50	3.362'50	99.830'00	18.707'49	2.993'19	21.700'68			21.700'68			21.700'68	
Estellencs	29.860'00	1.230'00	31.090'00	5.826'06	932'16	6.758'22			6.758'22			6.758'22	
Felanitx	399.560'78	38.107'82	437.668'60	82.092'54	13.134'80	95.227'34			95.227'34			95.227'34	
Formentera	62.017'50	2.383'75	64.401'25	12.068'38	1.930'94	13.999'32			13.999'32			13.999'32	
Fornalutx	23.658'75	1.097'50	24.756'25	4.639'16	742'26	5.381'42			5.381'42			5.381'42	
Ibiza	30.748'75	1.141'25	31.890'00	5.975'93	956'15	6.932'08			6.932'08			6.932'08	
Inca	275.757'50	12.820'00	288.577'50	54.077'55	8.652'41	62.729'96			62.729'96			62.729'96	
Lloseta	74.557'15	2.060'00	76.617'15	14.857'56	2.297'20	16.654'76			16.654'76			16.654'76	
Llubí	65.232'50	7.062'50	72.295'00	13.547'61	2.167'61	15.715'22			15.715'22			15.715'22	
Lluchmayor	425.595'06	41.140'00	466.735'06	87.463'13	13.994'10	101.457'23			101.457'23			101.457'23	
Mahón	297.684'38	31.835'62	329.520'00	61.749'91	9.879'93	71.629'89			71.629'89			71.629'89	
Manacor	542.382'70	52.811'56	595.194'26	111.535'55	17.845'48	129.381'03			129.381'03			129.381'03	
Maria de la Salud	53.952'50	5.990'00	59.942'50	11.234'71	1.797'54	13.032'25			13.032'25			13.032'25	
Marratxi	180.925'38	8.277'50	189.202'88	35.455'39	5.672'86	41.128'25			41.128'25			41.128'25	
Mercadal	174.306'25	26.695'00	201.001'25	37.682'73	6.029'23	43.711'96			43.711'96			43.711'96	
Montuiri	157.665'34	7.750'00	165.415'34	30.997'76	4.959'64	35.957'40	170'81		36.128'21			36.128'21	
Muro	264.162'34	15.413'75	279.576'09	52.390'75	8.382'52	60.773'27	4.750'00		65.523'27	4.750'00	4.750'00	60.773'27	
Palma	702.022'50	20.396'75	722.419'25	135.376'68	21.660'26	157.036'94	1.475'52		158.512'46			158.512'46	
Petra	222.292'37	19.067'50	241.359'87	45.229'28	7.236'68	52.465'96			52.465'96			52.465'96	
Pollensa	385.846'25	32.685'00	418.531'25	78.430'04	12.548'80	90.978'84			90.978'84			90.978'84	
Porreras	229.038'12	22.571'88	251.610'00	47.150'08	7.544'01	54.694'09	48'60		54.742'69			54.742'69	
Puebla La Real	241.862'70	10.798'68	252.661'38	47.847'11	7.575'53	54.922'64			54.922'64			54.922'64	
Puigpuñent	108.005'00	3.633'75	111.638'75	20.920'38	3.347'26	24.267'64			24.267'64			24.267'64	
San Antonio Abad	166.819'50	12.983'75	179.803'25	33.600'27	5.376'04	38.976'31			38.976'31			38.976'31	
San José	159.473'75	10.331'25	169.805'00	31.820'36	5.091'25	36.911'61	298'68		37.210'29			37.210'29	
San Juan	138.813'75	8.206'25	147.020'00	27.550'59	4.408'09	31.958'68			31.958'68			31.958'68	
San Juan Bautista	93.461'25	6.706'98	100.168'23	18.770'88	3.003'34	21.774'22	23'57		21.797'79			21.797'79	
San Lorenzo de Descardazar	135.800'13	14.374'69	150.174'82	28.141'79	4.502'68	32.644'47	403'90		33.048'37			33.048'37	
San Luis	69.520'62	7.364'38	76.885'00	14.407'75	2.305'24	16.712'99			16.712'99			16.712'99	
Sancellas	187.154'61	4.844'48	191.999'09	35.979'38	5.756'70	41.736'08			41.736'08			41.736'08	
Santa Eugenia	54.447'62	5.711'25	60.158'87	11.273'38	1.803'74	13.077'12			13.077'12			13.077'12	
Sta. Eulalia del Río	198.811'25	6.442'50	205.253'75	38.463'22	6.154'11	44.617'33			44.617'33			44.617'33	
Santa Margarita	176.066'25	15.988'75	192.055'00	35.989'86	5.758'37	41.748'23			41.748'23			41.748'23	
Santa María	125.310'80	5.517'50	130.828'30	24.516'38	3.922'62	28.439'00			28.439'00			28.439'00	
Santañy	215.205'00	23.297'50	238.502'50	44.693'82	7.151'01	51.844'83			51.844'83			51.844'83	
Selva	261.860'00	10.846'25	272.706'25	51.103'38	8.176'54	59.279'92			59.279'92			59.279'92	
Sineu	274.717'50	11.703'75	286.421'25	53.673'48	8.587'75	62.261'23			62.261'23			62.261'23	
Sóller	80.789'46	1.110'00	81.899'46	15.358'91	2.457'43	17.816'34			17.816'34			17.816'34	
Son Servera	102.917'50	10.622'50	113.540'00	21.276'67	3.404'27	24.680'94			24.680'94			24.680'94	
Valldemosa	106.977'50	3.186'25	110.163'75	20.648'97	3.303'04	23.947'01			23.947'01			23.947'01	
Villa-Carlos	44.863'75	4.132'50	48.996'25	9.181'58	1.469'05	10.650'63			10.650'63			10.650'63	
Villafranca de Bonany	63.334'37	3.592'50	71.926'87	13.478'63	2.156'58	15.635'21			15.635'21			15.635'21	
<b>Total</b>	<b>10.363.091'40</b>	<b>700.347'14</b>	<b>11.063.438'54</b>	<b>2.073.659'00</b>	<b>331.785'00</b>	<b>2.405.444'00</b>	<b>7.271'08</b>		<b>2.412.715'08</b>	<b>4.850'00</b>		<b>4.850'00</b>	<b>2.407.865'08</b>
<b>RESUMEN</b>													
1 de la Sección 1.ª	84.821'00	13.194'00	98.015'00	15.682'00	2.509'00	18.191'00			18.191'00				18.191'00
60 de la Sección 2.ª	10.363.091'40	700.347'14	11.063.438'54	2.073.659'00	331.785'00	2.405.444'00	7.271'08		2.412.715'08	4.850'00		4.850'00	2.407.865'08
<b>TOTALES</b>	<b>10.447.912'40</b>	<b>713.541'14</b>	<b>11.161.453'54</b>	<b>2.089.341'00</b>	<b>334.294'00</b>	<b>2.423.635'00</b>	<b>7.271'08</b>		<b>2.430.906'08</b>	<b>4.850'00</b>		<b>4.850'00</b>	<b>2.426.056'08</b>

## REPARTIMIENTO PARA 1926-27

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 72.937'60 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20'493347 por 100, 11.669'99 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 5.470'30 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA base del repartimiento	Recargo del 80 por 100 a los pueblos que en 1925-26 estaban ya recargados con el 70 por 100	Recargo de 90 por 100 a los pueblos que en 1925-26 estaban ya recargados con el 80 por 100 expresado	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total con que ha de contribuir cada pueblo
				TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 750 por 100	SUMAS	Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 87 del Reglamento.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el 100 repartido en la localidad del año anterior	SUMAN las bajas	
Formentera.	4.537'70		4.083'93	8.621'63	1.766'86	282'69	132'51	2.182'06			2.182'06				2.182'06
Ibiza . . . . .	125.643'55	100.514'84		226.158'39	46.347'42	7.415'58	3.476'05	57.239'05			57.239'05				57.239'05
Inca . . . . .	55.425'00	44.340'00		99.765'00	20.445'18	3.271'22	1.533'38	25.249'78			25.249'78				25.249'78
Sta. Eulalia del Rio	11.863'75	9.495'00		21.363'75	4.378'14	700'50	328'36	5.407'00			5.407'00				5.407'00
<b>TOTALES.</b>	<b>197.475'00</b>	<b>154.349'84</b>	<b>4.083'93</b>	<b>355.908'77</b>	<b>72.937'60</b>	<b>11.669'99</b>	<b>5.470'30</b>	<b>90.077'89</b>			<b>90.077'89</b>				<b>90.077'89</b>

Palma a 25 de Marzo de 1926.—El Administrador, Pablo Cases.

Núm. 3848

Don Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en las diligencias de jurisdicción voluntaria que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única del actuario Don Juan Bastard instado por D.<sup>a</sup> Juana Ana Riera Sastre sobre declaración de ausencia de su marido Don Gabriel Rayó Rosselló con citación del Sr. Fiscal, se ha dictado el siguiente auto:—Auto:—Palma tres Abril de mil novecientos veinte y seis. —Resultando que Juana Ana Riera Sastre, mayor de edad, jornalera, natural de Alaró y vecina de esta ciudad mediante su escrito fechado el diez de Marzo último solicitó la declaración de ausencia de su marido Gabriel Rayó Rosselló fundándose en que hace más de quince años que se ausentó de estas islas para las Américas y sin que hasta la fecha se hayan recibido noticias suyas creyéndole muerto según noticias particulares, que al ausentarse no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes pues carecía de ellos ofreciendo información testifical y término suplicando que previos los trámites legales se declarase la ausencia en ignorado paradero de su marido Gabriel Rayó Rosselló y que se publicase esta resolución en los periódicos oficiales a los efectos que previene el artículo ciento ochenta y seis del Código civil:—Resultando que comparecieron a la presencia judicial los testigos Don Gumersindo Ramis de Aynflor y Saura, D. Juan de Luque y Marín, y Don Nicolás Oliver y Desclaux, de cuyo conocimiento dió fé el actuario los cuales declararon haber conocido al Gabriel Rayó Rosselló y haber sido amigo de éste el cual se ausentó hace más de quince años haciendo seis que no han recibido noticias suyas, no dejando a su marcha persona autorizada para administrar sus bienes puesto que carecía de ellos, y que la Juana Riera es la esposa de aquél:—Resultando que comunicado este expediente al Sr. Fiscal este Ministerio expuso que habiéndose observado en este expediente las formalidades legales, puede declararse la ausencia que se pide sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 186 del Código civil:—Considerando que dados los hechos que resultan probados procede acceder a la pretensión de D.<sup>a</sup> Juana Ana Riera Sastre conforme a lo prevenido en el artículo ciento ochenta y uno, ciento ochenta y tres y demás de aplicación del Código civil:—S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario dijo:—Que deba declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Gabriel Rayó Rosselló; publíquese esta declaración, llamando a dicho Gabriel Rayó y a los que se crean con derecho a representarle si aquél

no se presentare, por medio de edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno que se publicarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad insertándose a la vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto dese cuenta. Lo acordó y firma el Sr. D. Luis Díaz Rodríguez Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad de que doy fé:—Luis Díaz:—Ante mí, Juan Bastard.

Y con el fin de publicar el trascrito auto a los efectos que determinan el artículo ciento ochenta y uno del Código civil y que sirva de llamamiento a la vez al ausente Gabriel Rayó y demás personas que se crean con derecho a representarle se libra el presente edicto que se fijará en los sitios públicos y de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Dato en Palma a cinco Abril de mil novecientos veinte y seis.—Luis Díaz. —Ante mí, Juan Bastard.

Núm. 3867

## REGIMIENTO MIXTO

## DE ARTILLERIA DE MENORCA

Dabiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de Pujas a la llana de una yegua de desecho perteneciente al mismo, por haber resultado desierta la anunciada para el día 8 del actual, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo a las 11 horas, en el Cuartel de Santiago de esta ciudad.

Mahón 10 de Abril de 1926.—El Comandante Mayor, Vicente Fernandez.

Núm. 3866

## JEFATURA DE TRANSPORTES DE MAHÓN

No habiendo dado resultado a la primera subasta celebrada para la venta del motor inutilizado en la canoa al servicio del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Plaza se procede a una segunda subasta en virtud de lo dispuesto por el Señor Coronel Jefe de la Intendencia Militar de Baleares en comunicación número 2095 de fecha 31 de Marzo próximo pasado.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 30 del actual, a las 11 de la mañana, en la Plaza de Mahón y establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la Calle de Santa Ana número 2 y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día 9 del actual al 29 del expresado mes, ambos inclusive de nueve a trece en el indicado establecimiento

y el motor desde las 10 a las 14 horas de los días citados.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, en que comprendan el motor en junto ajustándose en sus partes esenciales el modelo inserto a continuación y ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que continúen pujando el precio de las suyas respectivas durante 15 minutos y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 8 de Abril de 1926.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

## Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... n.º..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha..... de..... de..... para la venta en un solo lote del motor y del pliego, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a quedarse dicho motor por el precio de..... pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha..... de..... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso, poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica).

Núm. 3861

## SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES  
Por Orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 27 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del actual, se nombra provisionalmente, para el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, a diferentes Maestros, entre los que figu-

ra el número 1352 Don Miguel Fons Grimalt, a quien se adjudica la Escuela de San Lorenzo (Baleares), sin que figure en dicha Orden ningún otro opositor ni Escuela de esta provincia.

En el plazo de quince días, que terminará el veinticuatro del corriente mes, pueden presentarse reclamaciones contra los aludidos nombramientos, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido y a los efectos procedentes.

Palma de Mallorca 12 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

Núm. 8302

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Territorial Rústica perteneciente al 2.º trimestre del año 1925 a 26 de esta población he dictado con fecha 28 de Diciembre de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo: Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 Abril 1900, a saber:

## Nombres de los deudores

Jerónima Campins de Pedro 3'74 ptas.  
Juan Durán Amer 1'90  
Isabel Fonollar Pou 10'19  
Juan Homar Son Carrió 24'25  
Guillermo Pericás Vidal 2'51  
Jorge Busquets Chesquet 2'18  
Antonia Calafat Cañellas 1'90  
Coloma Calafat Cañellas 1'90  
Catalina Campins de Miguel 2'45  
Catalina Cañellas Columbas 2'17

Gabriel Carbonell Campins 1'90  
 Andrés Guardiola Palou 3'40  
 Praxedes Parets 2'04  
 Esperanza Serra Calafat 2'04  
 Miguel Vidal Cañellas 2'45  
 Juan Campins Compañy 1'90  
 Juana María Cocovi 3'26  
 Gabriel Cocovi Ferragut 1'90  
 María Colom Capellà 3'26  
 Pedro Guardiola Dols 2'45  
 Pedro Juan Juan 1'36  
 María Ordinas Dols 2'45  
 Nadal Orell Muntaner 1'63  
 Juan Palou Riera 1'90  
 Francisco Pol Perelló 2'71  
 Gabriel Salom Vich 1'36  
 Melchor Vich Horrach 0'54

En Santa María a 30 de Enero de 1926.—El Recaudador, Sebastián Bamiro.—V.º B.º.—El Arrendatario, Miguel Mir.

Núm. 3845

**SOCIEDAD DEL ALUMBRADO  
 POR GAS**

Balance en 31 de Diciembre de 1925

Activo	Pesetas
Acciones en cartera . . . . .	3.600'00
Mobiliario . . . . .	18.144'32
Edificios, construcciones y terrenos . . . . .	164.678'05
Material industrial gas . . . . .	866.630'00
Instalación eléctrica . . . . .	3.648.171'81
Almacén gas . . . . .	29.448'80
Almacén eléctrico . . . . .	35.933'63
Combustibles . . . . .	151.036'04
Caja . . . . .	23.428'54
Cartera . . . . .	203.944'33
Cuentas corrientes . . . . .	647.005'24
Corresponsales . . . . .	23.109'23
	5.815.129'49
Depositantes de acciones . . . . .	105.000'00
	5.920.129'49

Pasivo	Pesetas
Capital . . . . .	1.800.000'00
Fondo de reserva . . . . .	107.918'05
Fondo especial de amortización . . . . .	87.676'24
Fondo reglamentario de recompensas . . . . .	11.307'33
Obligaciones al portador . . . . .	1.875.000'00
Valores a pagar . . . . .	794.181'01
Corresponsales . . . . .	113.425'55
Cuentas corrientes . . . . .	589.421'43
Cuentas transitorias . . . . .	65.014'15
Cupones obligaciones . . . . .	562'50
Dividendos activos . . . . .	5.080'00
Ganancias . . . . .	365.543'23
	5.815.129'49
Acreedores por acciones en depósito . . . . .	105.000'00
	5.920.129'49

S. E. y O.—Palma 31 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Joaquín Gual.—El Director, Luis Pascual.—El Tenedor de Libros, Joaquín Rosselló.—Por A. de la J. de G.—E. Vocal Secretario, Manuel Fuster.

Núm. 3826

**DELEGACION DE HACIENDA  
 DE BALEARES**

Administración de Rentas Públicas  
 Registro Fiscal de la riqueza Urbana  
 CIRCULAR.—En cumplimiento de la prevención 6.ª de la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial fecha 25 de Febrero último, dictando reglas para el repartimiento de la contribución territorial, esta Administración ha procedido a formar la relación de los Registros Fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados y la de los comprobados hasta el 31 de Diciembre de 1925, los cuales se publican al propio tiempo que la presente circular, teniendo en cuenta para el mejor cumplimiento de este servicio las prescripciones siguientes:

1.ª La relación de los padrones de edificios y solares y sus listas que deben formarse para el ejercicio de 1926.

27 se ajustará al modelo que se inserta a continuación.

2.ª De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1911, el tipo de gravamen, como cuota para el Tesoro será el 18 por 100, en el que va incluido el premio de cobranza, que en ningún caso podrá exceder de dicho tipo de gravamen que ha de imponerse a la riqueza líquida comprendida en los Registros Fiscales, legalmente aprobados pero no comprobados.

3.ª Conforme a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento para la Administración, Investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la inscripción de la finca se hará con el mismo orden con que aparecen en el Registro Fiscal, consignando el número del folio, calle y número donde está situada la finca, el propietario a que corresponde, el domicilio, el producto íntegro y líquido imponible y la cantidad que ha de satisfacer por cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y el adicional de 7'50 por 100.

4.ª A los padrones listas originales y sus copias que deberán mandarse reintegradas como corresponde se acompañarán las documentos siguientes:

A) Certificación que acredite haber estado expuesto al público los ocho días que previene el Reglamento, cuya exposición deberá anunciarse en el BOLETIN

OFICIAL y parajes de costumbre en la localidad.

B) Un estado de fincas exentas perpetuamente, y otro de las que lo estén temporalmente.

C) Relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administra sin estar exentas de tributar, en la que conste la clase de finca, su procedencia, número del Registro fiscal y de la lista cobratoria, renta íntegra y líquida y cuota anual por cupo y recargo.

D) Escala gradual de contribuyentes con el importe de las cuotas que figuran en la lista, teniendo en cuenta que éstas han de comprender tan solo las cuotas del Tesoro con exclusión de toda clase de recargos.

E) Un estado ajustado al modelo 3, en el que se consigne con exactitud todos los datos que en el mismo se indican.

F) Otro ejemplar de la lista cobratoria, reintegrada debidamente, en el que se hará constar, en casillas separadas los recargos del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y adicional de 7'50 por 100.

5.ª Debiendo ser, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Febrero último, la base para la clasificación de los recibos talonarios en anuales, semestrales y trimestrales de las sumas que han de abonar los contribuyentes, partiendo de las cifras de 0 a 10 para los primeros de 10'01 a 20 los segundos y de éste en adelante los últi-

mos, comprendiéndose en ellas la cuota del Tesoro y sus recargos; los Señores Alcaldes se servirán remitir nota del número que de las expresadas clases merece, teniendo en cuenta las fincas que contribuyen.

6.ª Para evitar el extravío de recibos talonarios y facilitar en su día la comprobación de los mismos con las listas cobratorias y demás operaciones propias de la recaudación, se presentarán aquellos luego de extendidos con el detalle que el impreso indica, selladas sus matrices con el de la respectiva Corporación, cosidas en paquetes de 100, por orden correlativo de clase de cuota.

7.ª De conformidad con lo establecido por el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, los padrones y listas cobratorias han de estar terminados el día 25 del mes actual, en el que quedarán expuestos al público por espacio de ocho días y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de mayo, en cuya fecha unidas las que se presenten los entregarán a esta Administración.

Pasada esta última fecha las Corporaciones que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a la imposición y exacción de las responsabilidades con arreglo a las disposiciones vigentes.

Palma a 6 de Abril de 1926.—El Administrador, Pablo Cases.

Número 1

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

**EJERCICIO 1926-27**

Relación de los Registros Fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados.

MUNICIPIOS	Renta íntegra Pesetas	Baja por huecos y reparos Pesetas	Líquido imponible Pesetas	CONTRIBUCIÓN			TOTAL Pesetas
				Cuota al 18 por 100 Pesetas	Recargo del 16 por 100 Pesetas	Recargo del 7'50 por 100 Pesetas	
Alaró . . . . .	65.705'00	16.490'65	49.304'35	8.874'78	1.419'96	665'61	10.960'35
Alayor . . . . .	50.004'00	12.501'00	37.503'00	6.750'54	1.080'09	506'28	8.336'91
Alcudia . . . . .	31.010'00	7.747'50	23.262'50	4.187'26	669'96	314'04	5.171'26
Algaida . . . . .	46.168'00	11.565'00	34.603'00	6.228'54	996'57	467'14	7.692'25
Andraitx . . . . .	90.623'60	22.643'75	67.979'85	12.236'37	1.957'82	917'74	15.111'93
Binisalem . . . . .	59.186'00	15.868'50	43.317'50	7.797'15	1.247'54	584'79	9.629'48
Búger . . . . .	12.608'00	3.152'00	9.456'00	1.702'08	272'33	127'66	2.102'07
Buñola . . . . .	49.811'50	14.912'00	34.899'50	6.281'91	1.005'12	471'14	7.758'17
Calviá . . . . .	50.926'00	15.101'50	35.824'50	6.448'41	1.031'75	483'63	7.963'79
Capdepera . . . . .	29.462'00	8.362'00	21.100'00	3.798'00	607'68	284'85	4.690'53
Ciudadela . . . . .	173.008'00	43.252'00	129.756'00	23.856'08	3.736'97	1.751'71	28.844'76
Costitx . . . . .	16.835'00	4.941'50	11.893'50	2.140'83	342'53	160'57	2.643'93
Deyá . . . . .	8.016'00	2.004'00	6.012'00	1.032'16	173'15	81'16	1.336'47
Escorca . . . . .	6.336'00	2.870'00	3.466'00	623'88	99'82	46'79	770'49
Esporlas . . . . .	51.318'08	15.014'00	36.304'08	6.534'73	1.045'56	490'11	8.070'40
Felanitx . . . . .	151.424'20	42.756'20	108.668'00	19.560'24	3.129'64	1.467'02	24.156'90
Ferrerías . . . . .	13.932'00	3.449'25	10.482'75	1.886'90	301'90	141'52	2.330'32
Fornalutx . . . . .	9.828'00	2.457'00	7.371'00	1.326'78	212'28	99'51	1.638'57
Lloseta . . . . .	25.458'00	6.226'25	19.231'75	3.461'72	553'88	259'63	4.275'23
Llubí . . . . .	22.688'00	6.722'00	15.966'00	2.873'88	459'82	215'54	3.549'24
Lluchmayor . . . . .	129.506'79	35.108'53	94.398'26	16.991'68	2.718'66	1.274'37	20.984'71
Mahón . . . . .	864.931'50	226.190'50	638.741'00	114.973'38	18.395'74	8.623'00	141.992'12
Manacor . . . . .	224.273'00	66.386'00	157.887'00	28.419'66	4.547'15	2.131'47	35.098'28
María de la Salud . . . . .	27.540'00	7.446'60	20.093'40	3.616'81	578'68	271'25	4.466'74
Marratxí . . . . .	55.760'59	19.468'60	36.291'99	6.532'55	1.045'22	489'95	8.067'72
Mercadal . . . . .	27.591'00	6.861'00	20.730'00	3.731'40	597'02	279'86	4.608'28
Montuiri . . . . .	25.848'26	7.400'00	18.448'26	3.320'69	531'31	249'05	4.101'05
Palma . . . . .	5.655.256'80	1.418.906'78	4.236.350'02	762.543'00	122.006'88	57.190'73	941.740'61
Pollensa . . . . .	107'007'00	30.558'00	76.449'00	13.760'82	2.201'73	1.032'06	16.994'61
Porreras . . . . .	101.753'00	27.998'44	73.754'56	13.275'82	2.124'13	995'68	16.395'63
La Puebla . . . . .	125.928'92	31.069'71	94.859'21	17.074'65	2.731'94	1.280'60	21.087'19
Puigpuñent . . . . .	17.791'00	4.149'00	13.642'00	2.401'56	384'25	180'12	2.965'93
San Juan . . . . .	27.082'63	8.334'52	18.748'11	3.374'66	539'95	253'10	4.167'71
San Lorenzo de Descardazar . . . . .	15.015'10	3.005'35	12.009'75	2.161'76	345'88	162'13	2.669'77
San Luis . . . . .	15.239'00	4.921'00	10.318'00	1.857'24	297'16	139'29	2.293'69
Sancellas . . . . .	34.399'00	8.607'00	25.792'00	4.642'56	742'81	348'19	5.733'56
Santa Eugenia . . . . .	19.410'00	4.842'00	14.568'00	2.622'24	419'56	196'66	3.238'46
Santa María . . . . .	31.816'00	8.220'00	23.596'00	4.247'28	679'56	318'55	5.245'39
Santañy . . . . .	70.914'00	19.066'00	51.848'00	9.332'64	1.493'22	699'95	11.525'81
Selva . . . . .	63.189'32	17.242'08	45.947'24	8.270'50	1.323'28	620'28	10.214'06
Sóller . . . . .	107.381'00	29.527'00	77.854'00	14.013'72	2.242'20	1.051'03	17.306'95
Son Servera . . . . .	16.416'63	4.039'63	12.377'00	2.227'86	356'46	167'09	2.751'41
Valldeмосa . . . . .	29.984'00	7.496'00	22.488'00	4.047'84	647'65	303'59	4.999'08
Villa-Cárlos . . . . .	24.407'00	7.041'00	17.366'00	3.125'88	500'14	234'44	3.860'46
Totales . . . . .	8.782.788'92	2.262.130'84	6.520.658'08	1.173.718'44	187.794'95	88.028'88	1.449.542'27

Palma 4 de abril de 1926.—El Administrador, Pablo Cases.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Contribución Territorial. — Riqueza Urbana

EJERCICIO DE 1926-27

Relación de los Registros fiscales de edificios y solares comprobados técnicamente hasta 31 de Diciembre de 1925.

MUNICIPIOS O ZONAS	NÚMERO DE FINCAS			RENTA				CONTRIBUCIÓN				NÚMERO DE FINCAS EXENTAS					
	Número de propietarios	Edificios y demás construcciones	Total	Producto íntegro	Baja por huecos y reparos	Líquido imponible	Baja por exención perpetua o temporal	Cuota al 17 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 750 por 100	TOTAL	Absoluta y perpetuamente		Temporal o parcialmente			
												Del Estado	Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros	Sumas	Nuevas construcciones y modificaciones	Edificios construidos en colonias agrícolas y en terrenos incultos	Sumas
Artá.	1.350	69	1.815	123.268'89	33.232'83	90.036'06	»	15.306'13	2.448'98	1.147'96	18.903'07	7	»	571	578	»	»
Bañalbufar.	190	5	288	33.236'77	9.237'10	23.999'67	»	4.079'94	652'79	306'00	5.038'73	2	»	81	86	»	»
Campanet.	893	105	972	67.601'50	19.375'74	48.225'76	»	8.198'38	1.311'74	614'88	10.125'00	2	»	660	662	»	»
Campos.	1.454	176	2.093	133.834'08	36.897'70	96.936'38	»	16.479'18	2.636'66	1.235'93	20.351'77	1	»	174	175	»	»
Estellenchs.	260	6	310	14.643'86	4.801'60	10.341'76	»	1.758'10	281'80	131'86	2.171'26	1	»	56	57	»	»
Muro.	1.286	214	1.559	107.056'97	27.002'78	80.054'19	»	13.609'21	2.177'47	1.020'69	16.807'37	5	»	1000	1005	»	»
Petra.	1.267	215	1.459	94.740'58	26.823'49	67.917'09	»	11.545'91	1.847'34	865'94	14.259'19	3	3	177	183	»	»
S. Ant.º Abad.	915	29	1.196	64.900'84	29.182'57	35.718'27	»	6.072'11	971'54	455'41	7.499'06	5	»	150	155	»	»
S. José.	870	»	1.157	48.758'00	23.888'60	24.869'40	»	4.227'80	676'45	317'09	5.221'34	8	»	499	507	»	»
S. Juan Bta.	665	1	973	30.821'00	14.930'45	15.890'55	»	2.701'39	432'23	202'60	3.336'22	6	»	219	225	»	»
Santa Marg.ª	1.085	125	1.437	89.554'28	24.528'34	65.025'94	»	11.054'41	1.768'71	829'08	13.652'20	4	»	587	591	»	»
Sineu.	1.532	110	2.019	111.935'48	33.506'20	78.429'28	»	13.332'98	2.133'28	999'97	16.466'23	3	1	557	561	»	»
Villafranca.	365	54	409	18.904'41	5.231'80	13.672'61	»	2.324'34	371'89	174'33	2.870'56	1	»	98	99	»	»
Totales.	12.132	1.109	15.687	939.256'16	288.139'20	651.116'96	»	110.689'88	17.710'38	8.301'74	136.702'00	48	4	4832	4884	»	»

Palma 4 de Abril de 1926.—El Administrador, Pablo Cases.

EDIFICIOS Y SOLARES

Término municipal de ..... Provincia de ..... Año de 1926-27

RESUMEN de fincas y productos del Registro fiscal en .....

Número de propietarios (Del índice alfabético)	NÚMERO DE FINCAS			RENTA				NÚMERO DE FINCAS EXENTAS									
	Solares	Edificios y demás construcciones	TOTAL	Producto íntegro	Baja por huecos y reparos	Bajas por exención perpetua o temporal	Líquido imponible	ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE		TEMPORAL O PARCIALMENTE							
								Del Estado	Hospitales, Hospicios, Casas de Corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros	Sumas	Nuevas construcciones y modificaciones	Edificios construidos en colonias agrícolas y en terrenos incultos	Sumas				

Modelo del Padrón de Edificios y Solares

Número del Registro	EDIFICIOS O SOLARES QUE CONTRIBUYEN			SEÑAS DE SU DOMICILIO		PRODUCTOS		Cuota para el Tesoro al por 100 con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo adicional	Aumentos por	Recargo de 16 por 100 para gastos de primera ensenanza	TOTAL general	BAJAS	LIQUIDO repartido	CUOTAS								
	Clase	Calle, plaza, Partido, etc.	Núm.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados		Calle	Núm.								Integro	Líquido imponible	P.esetas	P.esetas	P.esetas	P.esetas	que corresponden recaudar anualmente	que corresponden recaudar trimestralmente	que corresponden recaudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas																		